



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 115/20

En Salamanca, a 2 de febrero de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don Fernando Lamas Alonso.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Resolución del contrato de compraventa de vestido de primera comunión.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-115/20 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 18 de febrero de 2020 el reclamante adquirió un traje para su hija de primera comunión, a celebrar el día 17 de mayo de 2020, por un precio de 417€, a abonar en tres plazos: 208€ en el momento de la compra, 105€ en el momento de la entrega y 104€ tras la prueba antes del evento.

Debido al estado de alarma la primera comunión se aplazó para el año 2021. El reclamante solicita la devolución de lo pagado, tras desistir durante la vista de la entrega de un vale.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 9 de diciembre de 2020, en el que formula reconvención solicitando el pago del precio restante del vestido.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Aun cuando se entendiera que como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma el contrato de compraventa del vestido resultara de imposible cumplimiento, habida cuenta que dicho contrato contenía obligaciones que deberían cumplirse durante el estado de alarma, lo cierto es que el art. 36.1 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, establece un plazo de caducidad de catorce días para resolver el contrato. Ese plazo de catorce días ha de computarse desde que se pudo ejercer el derecho de resolución del contrato, en este caso desde la apertura del establecimiento, el día 11 de mayo de 2020. Sin embargo, el reclamante no ejerció tal derecho hasta el 5 de agosto cuando decide posponer la comunión al año que viene .

Así las cosas, dado que no se ejerció el derecho de resolución en el plazo de catorce días, no cabe sino desestimar la reclamación.

Ello no obstante, en el ámbito de la equidad en la que se resuelve la presente controversia se reconoce al reclamante el derecho a una última prueba antes del 1 de junio de 2021 y a pagar los 104€ aplazados para el tercer pago en ese momento.

Si no decidiera hacer uso de dicha prueba deberá abonar igualmente dicha cantidad antes del 1 de junio de 2021.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



La cantidad aplazada resultante, 105€, deberá abonarla en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación del laudo.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y ESTIMAR la reconvenición formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., de modo que el reclamante deberá abonar 105€ en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del aludo, y 104€ en el momento de la prueba, que ha de tener lugar antes del 1 de junio de 2021, fecha en la que debe estar pagada esta cantidad aun cuando no se llevara a cabo dicha prueba. El vestido podrá ser retirado de la tienda con el pago del segundo plazo de 105€.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 2 de febrero de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. Fernando Lamas Alonso

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros